



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

7/2012.- ¿DEBE SOLICITARSE EL INFORME DE TEMERIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 152 DEL TRLCSP A TODOS LOS LICITADORES AUN CUANDO ESTOS NO TENGAN POSIBILIDAD ALGUNA DE SER ADJUDICATARIOS?

El artículo 151.1 del TRLCSP dispone que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y el artículo 152.3 del TRLCSP declara de forma imperativa que cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta. El artículo 22.1.f del RPCSP dispone a su vez que cuando la mesa de contratación *entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.*

La redacción de los preceptos indicados no deja margen al órgano de contratación o a la mesa de contratación para decidir discrecionalmente si solicita al licitador cuya proposición pueda ser considerada temeraria o desproporcionada la justificación a que se refiere el artículo 152.3. Debe en este sentido considerarse que en ningún caso el órgano de contratación o la mesa podrían ni excluir de la valoración a estas ofertas ni valorarlas sin el cumplimiento preceptivo del trámite del artículo 152.3. No debe olvidarse que la ponderación de las ofertas del resto de los licitadores cuando los criterios de adjudicación ponderan las ofertas en función de la media de valores presentados por todos los licitadores podrá variar de incluir en esas medias o no los valores presentados por las ofertas que puedan ser temerarias.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que siempre que se identifique una propuesta que posiblemente pueda ser temeraria deberá practicarse el trámite previsto en el artículo 152.3 del TRLCSP.